



# CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

## NOTA INFORMATIVA N° 002 -AL-2023

**ASUNTO : EL ADELANTO DE VACACIONES REQUIERE DE UN ACUERDO PREVIO.**

**FECHA : MARTES 03 DE ENERO DE 2023.**

---

### **ACUERDO PREVIO PARA EL ADELANTO DE VACACIONES RESOLUCIÓN N° 1101-2022-SUNAFIL/TFL-PRIMERA SALA**

#### **ANTECEDENTES**

Durante el procedimiento inspectivo la empresa inspeccionada manifestó que había efectuado oportunamente el pago adelantado de las vacaciones a favor del trabajador, toda vez que este las había solicitado. Sin embargo, aun existiendo un pago, **la empresa no adjunto** el acuerdo de adelanto de vacaciones o la autorización expresa del trabajador de considerar el abono efectuado a cuenta de las vacaciones por gozar.

#### **CRITERIO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (TFL)**

El TFL consideraba que:

- Con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-TR, **se flexibilizó** la regulación en materia de vacaciones para permitir su adelanto. Esto es, el goce del descanso vacacional de manera prematura, a cuenta del período vacacional que se genere a futuro. Por lo tanto, colige que tal **norma habilita al trabajador a gozar de un descanso pese a que este no ha cumplido con el récord vacacional correspondiente**, pudiendo dicho descanso ser gozado por períodos mínimos de 1 día e incluso superiores a los 30 días calendario.
- La norma referida establece un **requisito indispensable** para la aplicación de adelanto de vacaciones, al establecer que **las partes pueden acordar, previamente y por escrito**, el goce anticipado de días de vacaciones cuando el trabajador aún no ha cumplido el año de servicios exigido por ley.
- En el caso inspeccionado, ante la inexistencia del referido acuerdo, **se confirmaron las infracciones imputadas, pues existe ausencia de medio probatorio para acreditar el otorgamiento del descanso vacacional adelantado.**

#### **TIPS**

- El adelanto de vacaciones **requiere de un acuerdo previo**, ninguna de las partes puede obligar a la otra al disfrute anticipado de las vacaciones.
- Si el empleador no autoriza el adelanto, el trabajador deberá esperar a cumplir el año de servicios para poder disfrutar del descanso; de igual manera, si el trabajador no expresa por escrito su voluntad, el empleador no podrá atribuirse la facultad de imponer el adelanto del descanso vacacional.
- La norma no prevé alguna solemnidad mayor para la celebración de dicho acuerdo, **solo señala que debe ser por escrito**, esto es, admite el uso de cualquier medio para su celebración.

**DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ**  
**ASESORA LEGAL**  
**CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS**